

CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que el apoderado judicial de la parte solicitante, radicó solicitud de corrección de sentencia proferida el 11 de abril de 2019, requiriendo sean agregados números de cédulas de ciudadanía del causante y adjudicatarios y sea enmendado el área del inmueble adjudicado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-145940. Así mismo, le sea expedido oficio de levantamiento de embargo sobre los diferentes inmuebles adjudicados.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2017-00123-00

Vista la anterior constancia y atendiendo al contenido de la solicitud elevada por el apoderado de la parte solicitante, tendiente a la corrección de la sentencia proferida el 11 de abril de 2019, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **CRISTIAN ANDRÉS, JULIO CÉSAR Y EDILBERTO GAMEZ TORO, BRYAN EDILBERTO GAMEZ GUTIERREZ**, procede el Despacho a resolver la misma, en el sentido de corregir la sentencia que aprobó en todas sus partes la elaboración del **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la **SUCESION** del **CAUSANTE EDILBERTO GAMEZ MELO**, discriminando los números de cédulas de ciudadanía del causante y de los adjudicatarios y enmendando el área del inmueble adjudicado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-145940, al que dentro del respectivo trabajo partitivo se le adjudicó un área de 35.10 Mts², cuando según lo plasmado en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comprende son 65.10 Mts².

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá por omisión y alteración de palabras, la sentencia emitida en este proceso el 11 de abril de 2019, disponiendo la transcripción de los números de cédula de ciudadanía del causante y de los adjudicatarios y enmendando el área del inmueble adjudicado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-145940, dentro de la parte resolutive de la referida sentencia, a efectos de que se haga efectiva la inscripción del trabajo partitivo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de Bogotá D.C. -Zona Sur, de la siguiente manera:

“FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes, visible a folios 251 a 259 del expediente, elaborado por los apoderados de **CRISTIAN ANDRÉS GAMEZ TORO** identificado con C.C.1.030.597.853, **JULIO CÉSAR GAMEZ TORO** identificado con C.C.1.053.858.440 Y **EDILBERTO GAMEZ TORO** identificado con C.C.1.001.167.418, **BRYAN EDILBERTO GAMEZ GUTIERREZ** identificado con C.C.1.053.873.668, en calidad de herederos reconocidos en este proceso de **SUCESION SIMPLE E INTESTADA** del causante **EDILBERTO GAMEZ MELO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.79.362.646 de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Para efectos de la inscripción efectiva ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y demás dependencias en las que sea necesario, se corrige la presente providencia adicionando al presente numeral e incluyendo en todos los acápites en los que sea requerida su determinación, que el área del inmueble adjudicado e identificado con folio

de matrícula inmobiliaria N° 100-145940, comprende 65.10 Mts2 y no 35.10 Mts2, como se plasmó dentro del trabajo partitivo, quedando la descripción de dicho inmueble relacionado dentro de la partida segunda así:

“(…)

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del apartamento No. 301 que hace parte del Edificio Torres de la Esponsión, BLOQUE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, Caldas, ubicado en el barrio Estambul, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, inmueble identificado con código catastral N° 1-06-0004-0182-000, con número de matrícula inmobiliaria No. 100-145940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES ASÍ:(…)

(…) El apartamento No. 301 se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS PARTICULARES** así: Apartamento No. 301, **Área 65.10 Mts2**, Nivel +5.00. LINDEROS: ###Referidos al plano arquitectónico número 5, comprendidos interior y perimetralmente del punto número 1 situado al lado derecho del acceso al apartamento y en forma consecutiva con sus respectivas dimensiones hasta el punto número 36. CENIT: En toda su extensión con la parte inferior de la placa que lo separa del apartamento 401. NADIR: En toda su extensión con la parte superior de la placa que lo separa del apartamento 201###.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante Edilberto Gámez Melo por compra que le hizo a INGECON S.A., mediante la escritura pública No. 6821 del 29 de octubre de 1998, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-145940 y ficha catastral No. 1-06-0004-0182-000.

(…)”

Se anexará copia de este auto de corrección a la sentencia aprobatoria de la partición y se expedirán oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de Bogotá D.C. -Zona Sur, los cuales serán enviados al correo electrónico del apoderado solicitante, una vez ejecutoriada esta providencia.

Con relación a los oficios de levantamiento de las medidas de embargo que fueron ordenados dentro de la sentencia aprobatoria de la partición, se advierte que los mismos fueron expedidos desde el 06 de mayo de 2019 con números 574, 575 y 576, siendo reclamados por el abogado Ivan García Jimenez y ante nueva solicitud, posteriormente remitidos el día 07 de septiembre de 2021, a los buzones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Bogotá, al correo electrónico: edigameztoro18@gmail.com y al buzón: alejandroduqueo20@gmail.com, el 26 de enero de 2022.

No obstante, advirtiéndolo el Despacho que dentro del oficio N° 574, se hace referencia a la fecha de remisión del oficio de embargo que no corresponde con el efectivamente enviado ante la Oficina de Registro de Manizales, se ORDENA que por Secretaría, sea expedido nuevo oficio en el que se comunique del levantamiento de la medida de embargo que se encuentra vigente sobre los inmuebles con folios N° 100 – 24461, 100 – 57545, 100 – 148364 y 100 – 152433, aclarando que fue ordenado mediante oficio N° 1488 del 4 de julio de 2018, tal como quedó registrado en la anotación de cada uno de los certificados de tradición de los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 180 el 12 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB